

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**



188  
 Gerencia de Recursos Humanos  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 Fecha: 17 FEB 2011  
 Hora:  
 Firma:

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 052-2011/GOB.  
 REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, **16 FEB. 2011**

**VISTOS:** El INFORME N° 033-2011/GRP-401000-401300-401320-JJCS de fecha 11 de Febrero del 2011; MEMORANDUM N° 056-2011/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Febrero del 2011; y, la Solicitud S/N. Expediente N° 517 de fecha 08 de Febrero del 2011; y, demás actuados que se acompañan; y,

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante el Expediente N° 517 de fecha 08 de Febrero del 2011, el ex trabajador **RONY OTOYA TORO**; solicita dejar sin efecto un supuesto despido arbitrario cometido unilateralmente por mi representada desde el día 03 de Enero del 2011, amparándose en que el indicado día se le impidió ingresar a laborar aduciéndose que se había concluido la relación laboral;

El ex trabajador **RONY OTOYA TORO**, manifiesta que ingresó a trabajar en esta sede sub regional desde el 01 de Noviembre del 2005 hasta el 31 de Diciembre del 2010, para desempeñar labores de ASISTENTE de la Unidad de Obras y Liquidaciones, percibiendo una remuneración de S/. 1,085.00 Nuevos Soles, reconociendo que han sido en diferentes Obras ejecutadas vía convenio con la Unidad de Obras y Liquidaciones.

Alega a demás que a la fecha cuenta con 05 años de trabajo y que por lo tanto; se encuentra amparado en la Ley N° 24041; así como también en el principio de la primacía de la realidad.

Señala además que el Artículo 1° servidores contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y que por haber laborado en forma ininterrumpida ha adquirido su derecho al trabajo.

De lo expuesto queda claro y evidenciado que el ex trabajador **RONY OTOYA TORO**, realizó labores de carácter temporal y no permanentes; por lo que no se puede entender que se encuentra dentro de los alcances del Artículo 1° de la Ley N° 24041.

A mayor abundamiento las labores realizadas por el indicado ex trabajador se encuentran dentro de los alcances del Art. 38° literal b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



1387  
Cuentos  
Caldonza y J. J. J. J.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 052-2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 16 FEB. 2011

Que, se debe tener presente que el indicado ex trabajador laboró en Obras de Interés Social en las cuales controlaba su asistencia para efectos de la elaboración de las planillas de pago; sin embargo debe tenerse presente que dichas Obras eran fuera de la sede Sub Regional.

Se deja presente que el indicado ex trabajador nunca registró asistencia en esta sede Sub Regional, ni estuvo a cargo de subordinación alguna y es más sus trabajos realizados en el campo de operaciones nunca fueron ininterrumpidos, pues hubieron lapsos en los cuales no trabajó.

Debe tenerse presente que en esta Oficina Sub Regional, labora personal nombrado, contratado y contratado permanente con más de 10 años de trabajo, quienes en el tiempo han adquirido derechos, los mismos que registran su asistencia de entrada y salida, están sujetos a subordinación y vienen realizando sus labores en forma ininterrumpida (en este caso si se encuentran dentro de la ley N° 24041).

Así mismo, se encuentra personal que labora con cargo a los Proyectos de Inversión, los mismos que se encuentran sujetos al Art. 2° de la Ley N° 24041 concordante con el literal b) del Artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Finalmente los contratos especiales que se regulan por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, cuya naturaleza es de carácter especial y son de carácter temporal.

Queda claro entonces que el ex trabajador ha laborado dentro de los alcances del Art. 38° literal b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 24041; por lo que, su relación laboral freneó por vencimiento de la relación laboral.

Que, debe tenerse presente que la Administración Pública está sujeta a dos Regimenes Laborales :

- a). Régimen Laboral aplicable a la función pública que comprende a los empleados públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276 y su

(RG)  
Gobierno  
Administrativo

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 052-2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 16 FEB. 2011

Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y a la Ley N° 24041.

- b). Régimen Especial en atención a la Sentencia interpretativa emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 002-2010-PI/TC y su aclaratoria que comprende a los empleados públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Que, si bien es cierto en esta Gerencia Sub Regional laboró el señor **RONI OTOYA TORO**; desde el 01 de Noviembre del 2005 hasta el día 31 de Diciembre del 2010; también es verdad que dicha relación laboral se sujetó de conformidad con el Artículo 38° literal b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que a la letra dice : **"...Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de : (...) b). Labores en Proyectos de Inversión y Proyectos Especiales, cualquiera sea su duración. (...)"**.

Que, el ex trabajador **RONI OTOYA TORO** laboró por dicha modalidad contractual en atención a que la Ley General de Presupuesto de la República para el año 2005 prohibía la contratación de recursos humanos para la realización de labores permanentes; lo que implicaba presupuestalmente sólo poder contratar por necesidad institucional en forma temporal.

Que, el indicado ex trabajador laboró para Proyectos de Inversión, por ende su contrato es de carácter temporal, cualquiera sea su duración, conforme lo indica el literal b) del Artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que al no habersele renovado su relación laboral ha concluido.

Que, debe tenerse presente el Art. 28° del Decreto Supremo antes descrito que a la letra dice : **"...El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual**



1317  
Quinto  
adventu y cinco

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 052-2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 18 FEB 2011

**postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”.**

Que, si analizamos la parte in fine del Art. 28° antes comentado, podemos apreciar que el legislador ha dejado establecido que : **“Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.”**, consecuentemente ello va de la mano con el criterio del tribunal Constitucional al venir sosteniendo el sendas jurisprudencias que : “El error no genera derecho”.

A mayor abundamiento, la situación laboral del indicado ex trabajador no se encuentra dentro de los alcances del Artículo 1° de la Ley N° 24041, por cuanto su relación laboral no ha sido para realizar labores de carácter permanente sino temporal; por ende su relación laboral se encuentra inmersa en el Art. 2° de la Ley N° 24041.

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 067-2011/GRP-401000-401100 de fecha 14 de Febrero del 2011;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del **GOBIERNO REGIONAL PIURA;**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902 , la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 01-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO .- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud S/N. Expediente N° 517 de fecha 08 de Febrero del 2011; presentada por el ex trabajador **RONY OTOYA TORO**; referida a su reposición dentro del marco de la Ley N° 24041; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la peticionante en su domicilio ubicado en la Calle Bolívar N° 308 Provincia de Sullana.



184  
Cuenta  
Administrativo

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 052-2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

16 FEB. 2011

Sullana,

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, al Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Comandante en Jefe  
[Signature]

OTI - Oficina de Tecnologías de la Información  
GOBIERNO REGIONAL PIURA

